



INE-CI010/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Daniela Vera.

Antecedentes

- 1. **Solicitud de Información.** El 28 de febrero de 2014, la C. Daniela Vera ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00408**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Copia de todos y cada uno de los oficios, notas, tarjetas, documentos firmados P. A. y/o por ausencias de las directoras de Normatividad y Quejas, Fabiola Navarro Luna y Nadia Choreño, estos del periodo de mayo a diciembre del año 2012.

- 2. **Turno al (OR).** En fecha 03 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Jurídica (DJ) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. **Respuesta del OR (DJ).** El 10 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio de Tarjeta Informativa con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
1. En cuanto a la solicitud relativa a las <i>copias de todos y cada uno de los oficios, notas, tarjetas o documentos firmados P. A. y/o por ausencia de la Lic. Fabiola Navarro Luna en su carácter de Directora de Normatividad y Contratos durante el periodo comprendido del mes de mayo a diciembre de 2012</i> , se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DJ, no se localizó ningún documento en los términos precisados por la solicitante.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En razón de lo anterior, la información requerida es inexistente.</p> <p>2. En lo concerniente a las <i>copias de todos y cada uno de los oficios, notas, tarjetas o documentos firmados P.A. y/o por ausencia de la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez en su carácter de Directora de Quejas durante el periodo comprendido del mes de mayo a diciembre de 2012</i>, se informa que existen diversos documentos firmados por ausencia de la titular de la Dirección de Quejas durante el periodo señalado por la solicitante, los cuales se encuentran en proceso de compilación dado el volumen en fojas al que ascienden.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de la naturaleza de dichos documentos, en los mismos pueden encontrarse contenidos algunos datos personales.</p> <p>En ese sentido, una vez que se determine el volumen de la información y de ser el caso la existencia de datos personales en los mismos, se hará del conocimiento a la UE.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DJ).** El 20 de marzo de 2014, la DJ en alcance a su respuesta, por Tarjeta Informativa proporcionó la información que referida en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En alcance a la tarjeta informativa de fecha 10 de marzo del año en curso, en relación a la información correspondiente a la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas se informa:</p> <p>1. En relación con los oficios firmados por ausencia de la Directora de Quejas, se informa que durante el periodo comprendido de mayo a diciembre del año 2012, se localizaron un total de 64 oficios consistentes en 65 fojas útiles.</p> <p>2. En cuanto a las notas, tarjetas u otros documentos firmados del mismo modo durante</p>	<p>Pública</p>



INE-CI010/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>el periodo referido por la mencionada servidora pública, se informa que se localizaron 130 notas y/o tarjetas consistentes en 130 fojas útiles.</p> <p>La documentación solicitada consta de 195 fojas útiles.</p>	
<p>En uno de los oficios mencionados se encuentra contenida información confidencial referente a datos personales tales como la fecha de nacimiento de una persona física, por lo que se adjunta copia simple de dicho oficio, así como la versión pública correspondiente, a efecto de que sea sometida para su aprobación ante el Comité de Información.</p>	Confidencial

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 21 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Daniela Vera a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad una de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
- Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad, realizadas por el OR (DJ), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** y confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Daniela Vera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información pública.**

La DJ al dar respuesta respecto a la información relacionada con la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, manifestó que cuenta con la información siguiente:

- 63 oficios (64 fojas útiles)
- 130 notas y/o tarjetas (130 fojas útiles)

Información que se considera pública y se pone a disposición de la solicitante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DJ al atender la parte relativa de los oficios firmados por ausencia de la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, señaló que uno de ellos contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física de otra, por lo cual dicha información es confidencial, para lo cual remitió la versión original y pública respectiva.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que una parte de la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales es la fecha de nacimiento.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ella, la posesión de la misma es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DJ.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales consistentes en: fecha de nacimiento, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición de la solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en tanto en el considerando III, como en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- 63 oficios (64 fojas útiles)- 130 notas y/o tarjetas (130 fojas útiles)- 1 oficio en versión pública (1 foja útil)
Formato disponible	195 fojas útiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico.</p> <p>No obstante la modalidad elegida al ingresar su solicitud, dado que la disponibilidad de la información es a través de formato impreso, no estando obligado el OR a generar información <i>ad hoc</i>, se pone a disposición de la solicitante la información solicitada en 195 fojas útiles previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
Cuota de Recuperación	\$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información inexistente.

La DJ al dar respuesta en relación con la Licenciada Fabiola Navarro Luna, en su calidad de Directora de Normatividad y Contratos, señaló que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó ningún documento que cumpla con los requisitos de la solicitud, por lo cual declaró la inexistencia de dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con parte de la información solicitada, por las razones expuestas en el oficio de respuesta.
- La DJ dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

- La DJ al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante Tarjeta Informativa, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DJ, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Daniela Vera, formulada por la DJ.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30: 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** referida en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DJ, en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de la solicitante la información referida en los considerandos **III** y **IV** inciso **A**, en términos del cuadro contenido en considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DJ, en términos del Considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Daniela Vera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2014

Notifíquese a la C. Daniela Vera, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información